



Resolución Jefatural

Nº 5003-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 19 DIC 2018

VISTO,

La solicitud de suspensión de beca presentada por la becaria Mayumi Yeny Gargate Tarazona, de fecha 11 de setiembre de 2018, el Informe N° 141-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/ADEX de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, los Informes N° 7990 y 8563-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 01 del Acta de Sesión N° 086-2018-CEB del Comité Especial de Becas, y demás recaudos del Expediente N° 43208-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1323-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se aprobó, entre otros aspectos, la adjudicación de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2017, a la señorita Mayumi Yeny Gargate Tarazona, identificada con DNI N° 75374805, para seguir la carrera de Logística del Comercio Internacional en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de Comercio Exterior - ADEX;

Que, mediante el escrito de vistos, la becaria Mayumi Yeny Gargate Tarazona, solicita la suspensión de beca para el semestre académico 2018-II, sustentando su pedido en incapacidad médica, señalando que a la fecha de presentación de su solicitud se encuentra embarazada con 5 meses de gestación, por lo que le recomiendan descanso médico por meses y control médico constante. Asimismo, señala tener problemas familiares que le impiden asistir a clases;

Que, como sustento de lo solicitado, la becaria adjunta, entre otros documentos, el Certificado Médico N° 1152126, de fecha 06 de setiembre de 2018, expedido por el Médico Cirujano con CMP 73618, Terrones Núñez Desireé, quien certifica haber realizado una evaluación a la becaria y debido a su tiempo de gestación y al riesgo de amenaza de aborto que presenta, por infecciones urinarias a repetición y por un quiste folicular persistente, prescribe reposo absoluto desde el 06 de setiembre al 06 de octubre de 2018; Imágenes e Informe de Ecografía Obstétrica, de fecha 24 de agosto de 2018, a través de la cual se observa, lo referido en el certificado médico mencionado;



Que, respecto al aspecto académico adjunta, entre otros documentos, la Carta N° 027-2018/BECA18, de fecha 07 de setiembre de 2018, a través de la cual, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de Comercio Exterior, informa al Programa que tiene conocimiento del estado de salud de la becaria, por lo que señala se está reservando la vacante a favor de la misma para el semestre 2019 – I, constancia de Notas del semestre académico 2018 – I, a través de la cual, se observa que la becaria solicitante obtuvo un promedio de 13.33 en dicho periodo y constancia de Matrícula de la becaria solicitante al periodo académico 2018 – II;

Que, mediante el Informe N° 141-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/ADEX, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima remite y traslada a esta Dirección la mencionada solicitud, precisando que el tiempo indicado de descanso médico a la becaria, supera el límite de inasistencias permitidas por la institución;

Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-ED, establecen que la suspensión de la beca procede cuando el becario sufre de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada, además la suspensión, no podrá exceder de dos semestres o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios salvo que esta se prolongue por causas imputables a la Institución Educativa Superior;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del citado Reglamento, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36 y en el artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 39.3. Por tanto, corresponde al Comité Especial de Becas pronunciarse respecto de las solicitudes de suspensión de becas, entre otros aspectos;

Que, por su parte, los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señalan a la letra, lo siguiente:

“Artículo 9. - Suspensión de Beca:

9.1 Definición: la suspensión de beca es un derecho y mecanismo excepcional que tiene el becario para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de sus becas durante el periodo académico, cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; se otorga siempre que se encuentre debidamente justificada y acreditada con pruebas fehacientes y se cumplan con los requisitos de su procedencia.

Durante la estancia educativa únicamente se podrá otorgar como máximo la suspensión de dos semestres o aun año académico (...).

9.4.- Requisitos de Procedencia: Además de los requisitos específicos por cada causa de suspensión, en todos los casos las solicitudes deben de cumplir los siguientes requisitos:



a) *Haber aprobado el semestre anterior al que solicita la suspensión, cuando corresponda.*

b) *La solicitud de suspensión deberá ser presentada por el becario en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de ocurrida la causal de suspensión, salvo que se acredite la existencia de una situación de caso fortuito o fuerza mayor que le habría impedido haberlo presentado en el plazo previsto. Para dicha situación el becario deberá presentar la documentación que sustente su solicitud. En caso de encontrarse imposibilitado de adjuntar dichos documentos bastará una declaración jurada en la cual señale las causas que sustentan su pedido”.*

Que, mediante el Informe N° 7990-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, luego de verificar la documentación del mencionado expediente, lo deriva al Comité Especial de Becas, señalando que la solicitud de la becaria es presentada con fecha 11 de setiembre del 2018 y el certificado médico adjunto que sustenta la incapacidad médica, tiene fecha 06 de setiembre de 2018, por lo que se encuentra dentro del plazo, de acuerdo a la normativa del Programa. Asimismo, el referido Certificado Médico, indica reposo absoluto a la becaria desde el 06 de setiembre al 06 de octubre de 2018;

Que, respecto a la aprobación del semestre académico anterior culminado por la becaria solicitante, que sería el 2018 – I, la mencionada Unidad informa que en virtud a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 742-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, se verifica que la referida becaria aprobó dicho periodo;

Que, mediante Acta N° 86-2018-CEB, el Comité Especial de Becas, respecto de la solicitud de la becaria Mayumi Yeny Gargate Tarazona, señala, entre otros aspectos, que *“De la documentación remitida por la becaria y a lo indicado por la Oficina de Gestión de Becas, se evidencia que con fecha 06 de setiembre de 2018 la becaria presenta un diagnóstico médico de amenaza de aborto recomendándosele el descanso médico, conforme a lo indicado en el certificado médico que obra en el expediente”,* por tanto, conforme se aprecia del Acuerdo 01, el citado Comité acuerda *“...autorizar la solicitud de suspensión de beca, presentada por la becaria GARGATE TARAZONA, MAYUMI YENY para el semestre académico 2018-II, toda vez que adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar su solicitud de suspensión de beca por incapacidad médica que no le permite realizar actividades académicas óptimamente por el semestre académico 2018-II, acorde a lo indicado en los párrafos precedentes”;*



Que, respecto a lo solicitado por la referida becaria, se debe señalar que, conforme lo establece el Calendario Académico contenido en la Adenda N° 002 del Convenio Específico N° 242-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, suscrito entre el Programa y la Asociación de Exportadores – ADEX, de fecha 10 de mayo de 2018, el semestre académico 2018- II del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de Comercio Exterior, que es el periodo académico que la becaria solicita suspender, comprende del 20 de agosto al 22 de diciembre de 2018;



Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Beca competente, corresponde formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo **pertinente;**

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de suspensión de la beca formulada por la becaria Mayumi Yeny Gargate Tarazona, conforme el siguiente detalle:

N° de Expediente de Postulación	:	295780
N° de DNI	:	75374805
Nombres Apellidos	:	Mayumi Yeny Gargate Tarazona
Convocatoria y Modalidad de Beca	:	Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2017 Instituto de Educación Superior Tecnológico
Institución donde cursa estudios	:	Privado de Comercio Exterior - ADEX
Carrera	:	Logística del Comercio Internacional
Región de Estudios	:	Lima
Semestre Académico a Suspendir	:	2018 - II
Fechas de inicio y fin del periodo suspendido	:	del 20 de agosto al 22 de diciembre de 2018

Artículo 2.- Disponer que la reincorporación de la becaria a sus estudios sea en el semestre académico inmediatamente posterior, luego de la notificación de la presente Resolución Jefatural, bajo apercibimiento de pérdida de beca.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la referida becaria, a la institución de estudios de la becaria, a la Oficina de Coordinación y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Artículo 4.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente, incluyendo la de esta resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluya en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas

